

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**



Apdo. 474-2050  
San Pedro, Montes de Oca  
[ppiedra@uned.ac.cr](mailto:ppiedra@uned.ac.cr)

Tel: 2527-2000 Ext. 2283  
Telefax: 2253-5657

28 de julio del 2025  
REF. CU-2025-289

Señora  
Nancy Vílchez Obando  
Jefa Área de Comisiones Legislativas V  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa.

Estimada señora:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3082-2025, Art. III, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2025:

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 020-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 21 de julio del 2025 (CU.CPL-2025-081), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley N° 24.877 “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”.**
- 2. Que, la señora Nancy Vílchez Obando, jefa Área de Comisiones Legislativas V, Departamento de Comisiones Legislativas, adjunta texto base consultado, referente al Proyecto de Ley N° 24.877 “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”, (REF: CU-656-2025).**
- 3. El oficio AJCU-2025-109 del 07 de julio, 2025, (REF: CU-798-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.**
- 4. El oficio ECA-2025-405 del 04 de julio, 2025, (REF: CU-781-2025), suscrito por el señor Federico Quesada Chaves, director Escuela**

de Ciencias de la Administración, en el que, emite criterio técnico.

5. El oficio DF 292-2025 del 17 de julio, 2025, (REF.CU-825-2025), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director Financiero, en el que, emite criterio técnico.
6. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 020-2025 celebrada el 21 de julio, 2025.

#### **SE ACUERDA:**

**Indicar al Área de Comisiones Legislativas V, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 24.877 “LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO”, justificado en los siguientes criterios técnicos:**

#### **Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

“(…)

#### **Síntesis del proyecto de ley:**

El proyecto de ley fue presentado por Daniel Gerardo Vargas Quirós, Waldo Agüero Sanabria, Ada Acuña Castro, Paola Nájera Abarca y María Marta Padilla Bonilla, el 04 de marzo de 2025 y actualmente se tramita en la Comisión de Económicos

En la exposición de motivos se plantea lo siguiente:

*“... De manera más concreta, los agentes económicos que reciben sus ingresos y mantienen sus ahorros en dólares se ven obligados a incurrir, todos los meses, en elevados costos de transacción relacionados con el cambio de moneda. Ese cambio de moneda no agrega ningún valor a la sociedad y, simplemente, se traduce en una injusta e innecesaria transferencia de riqueza de parte de quienes la generaron con su trabajo hacia quienes se dedican al cambio de moneda como negocio, bancos y casas de cambio, y a quien injustificadamente lucra de ello, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), quien se lleva el 25% como cargo al margen cambiario.<sup>1</sup> De acuerdo con los últimos estados financieros auditados del BCCR, en el año 2023 los ingresos por concepto de*

---

<sup>1</sup> Es importante mencionar que [Costa Rica es el único país de la OCDE en donde se aplica un cobro de esa naturaleza](#), denominado por el Fondo Monetario Internacional como “impuesto al cambio de moneda” (exchange tax, en inglés).

cargo al margen cambiario de instituciones financieras representaron casi 60 mil millones de colones, unos 110 millones de dólares. Entonces, los ingresos de las instituciones financieras para ese mismo año habrían sido de aproximadamente 240 mil millones de colones, unos 440 millones de dólares, antes de transferirle su tajada al ente emisor.

Aparte de los costos de transacción por cambio de moneda, ya de por sí importantes e innecesarios, el obligar a los agentes económicos a cambiar de dólares a colones para pagar sus obligaciones introduce distorsiones adicionales que afectan el nivel del tipo de cambio y el funcionamiento del mercado cambiario costarricense.

(...)

Es claro, también, que si no existiera la obligación de cambiar dólares a colones para realizar pagos al Estado y sus instituciones, la oferta de dólares que se llevaría al mercado cambiario sería distinta. Al eliminar esa obligación, como propone el presente proyecto, el tipo de cambio pasará a reflejar mejor la preferencia de los agentes económicos por las distintas monedas en el país y servirá, al mismo tiempo, para enviar señales más claras a los mismos agentes para que las incorporen a la hora de tomar sus decisiones. En otras palabras, mejorará el cálculo económico de los participantes en el mercado cambiario.

(...)

De manera similar, la CCSS, instituciones autónomas, empresas públicas y municipalidades, entre otras, se beneficiarán con la aprobación de este proyecto, ya que contar con ingresos en dólares les permitirá hacer frente a compras de insumos y equipos y otras obligaciones denominadas en esa moneda, sin necesidad de verse obligados a cambiar de colones a dólares. (...)

Resumen de la normativa propuesta:

1- *Ámbito de aplicación: se utiliza la definición de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.*

*A saber, como mínimo, este ámbito de aplicación cubriría:*

- *Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).*
- *El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.*
- *El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.*

*El Mideplan actualiza con frecuencia el organigrama del Estado y el listado de órganos y entidades del Estado. (...)"*

## **Análisis de proyecto de ley**

Como se puede ver en la transcripción parcial que se hizo de la exposición de motivos se pretende que este proyecto sea de aplicación obligatoria para toda la administración pública y se indica -en la exposición de motivos- la inclusión expresa de las universidades.

Del texto que se incluye en el proyecto de ley, no se puede deducir con facilidad que vaya a causar algún perjuicio a la universidad, lo que se considera es necesario reiterar la autonomía universitaria que se ha otorgado desde la Constitución Política por lo que, definir si se autoriza que las personas puedan realizar pagos a la universidad en una moneda distinta al colón sería una potestad administrativa interna de la universidad.

Resulta necesario mencionar que el artículo 84 de la Constitución Política establece que:

*“Artículo 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

Esta autonomía ha sido sometida a conocimiento de la Sala Constitucional y ha ratificado la autonomía antes citadas con el siguiente texto:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. **Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa** y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que  **cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.(...)**” (los resaltado no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece*

horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)

Claramente, las universidades públicas tienen capacidad para determinar su propio gobierno interno, por lo que, al incluir esta propuesta que será de aplicación “obligatoria” para las universidades su aprobación resultaría inconstitucional.

De manera específica sobre las disposiciones del proyecto parece importante mencionar que actualmente la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley N° 7558 dispone en los artículos 42 y siguientes, la normativa relacionada con la moneda en nuestro país, por lo que, se debe verificar si esta propuesta, que no deroga ni modifica la ley 7558, entraría en contradicción con esta y se generaría un conflicto normativo.

Los siguientes artículos de la Ley 7558 son relevantes para esta discusión:

*“Artículo 42.- Unidad monetaria. La unidad monetaria de la República de Costa Rica será el colón, que se dividirá en cien partes iguales llamadas céntimos. El símbolo del colón será la letra C, cruzada por dos líneas paralelas verticales.”*

*Artículo 43.- Medio de pago legal. El medio de pago legal de la República estará constituido por los billetes y las monedas emitidos y puestos en circulación por el Banco Central de Costa Rica.*

*Artículo 49.- Pagos en moneda extranjera. Como excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán pactarse en moneda extranjera y, en tales casos, deberán pagarse en ella:*

- a) Las obligaciones y los contratos que deban ser pagados desde Costa Rica en el extranjero y viceversa.*
- b) Las operaciones y obligaciones directamente relacionadas con las transacciones de importación y de exportaciones nacionales.*
- c) Las operaciones y obligaciones efectuadas en moneda extranjera con recursos provenientes del extranjero.*
- d) Los avales y las garantías de pago de préstamos de dinero, desembolsados en monedas extranjeras, con recursos provenientes del extranjero.*
- e) Las remuneraciones y los gastos de los agentes diplomáticos y cónsules de carrera acreditados en Costa Rica y de los miembros de agencias de gobiernos extranjeros o instituciones establecidas en el país.*
- f) Las remuneraciones y los gastos que deban pagarse a personas o entidades domiciliadas en el extranjero, por concepto de servicios prestados a personas o entidades del país.*
- g) Las obligaciones contraídas en favor de personas jurídicas de derecho público que, por leyes especiales, deban ser pagadas en especie o en moneda extranjera.*
- h) Los títulos de crédito o valores que se emitiesen por el Estado, el Banco Central de Costa Rica y las entidades*

*sujetas a la Superintendencia General de Entidades Financieras.*

*i) Las captaciones en moneda extranjera, constituidas en las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.*

*j) Los préstamos desembolsados en moneda extranjera, por las instituciones supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con los recursos provenientes de las operaciones mencionadas en los incisos c), h) e i) de este artículo.”*

Con la transcripción de estas normas se genera una confusión sobre cuál es el propósito del proyecto que ahora se analiza, por lo que, además de resultar inconstitucional, no estando claro el objetivo, no resulta un texto que sea viable para que la universidad lo apoye. Por el contrario, se sugiere que se hagan llegar a la comisión legislativa las observaciones aquí indicadas.”

## **Escuela de Ciencias de la Administración:**

“(…)

### **1. Análisis general del contenido del proyecto.**

El análisis técnico de la propuesta legislativa identifica una serie de posibles efectos adversos sobre la economía costarricense que conviene considerar en el proceso de deliberación y eventual aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Estos efectos no constituyen objeciones insuperables al proyecto; no obstante, representan advertencias sobre riesgos macroeconómicos y distributivos cuya mitigación requerirá la adopción de medidas complementarias por parte del Estado y que pueden ser incluidas en el proyecto.

Incremento en la dolarización de facto y pérdida de autonomía monetaria

El reconocimiento del dólar estadounidense como moneda con poder liberatorio en las transacciones entre los administrados y el Estado tendería a profundizar la dolarización de facto de la economía, reduciendo la relevancia del colón como instrumento de transacción y reserva de valor. Esta mayor dolarización podría incrementar la dependencia de las condiciones monetarias y financieras externas, especialmente aquellas determinadas por la política de la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), lo que limitaría la capacidad del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para ejecutar una política monetaria autónoma y contracíclica ajustada a las necesidades internas del país.

En atención a este riesgo, se recomienda incorporar al proyecto una cláusula de seguimiento periódico, mediante la cual el Banco Central de Costa Rica rinda un informe semestral a la Asamblea Legislativa sobre la evolución de la dolarización financiera y su

impacto en la capacidad de la política monetaria, con el propósito de habilitar eventuales ajustes normativos en caso de que los efectos adversos se intensifiquen.

*Posible contracción de la liquidez doméstica en colones y sus efectos conexos*

La implementación de la norma propuesta por el proyecto proyecta una eventual reducción en la demanda de colones, tanto en efectivo como en depósitos bancarios, derivada de la mayor preferencia de los agentes económicos por mantener sus saldos en dólares. Estos efectos sobre la demanda de dinero y la base monetaria en colones podrían afectar la liquidez del sistema financiero si no es compensada oportunamente por el BCCR mediante operaciones de esterilización o cambios de liquidez.

Las variaciones no previstas en las tasas de interés domésticas pueden afectar el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y el empleo en el corto plazo. Asimismo, los cambios no previstos en las tasas de interés podrían desincentivar las entradas netas de capital, añadiendo presiones adicionales sobre el tipo de cambio.

Para identificar este riesgo, se recomienda solicitar al BCCR un informe sobre las consecuencias sobre el mercado monetario y financiero que podría generar la aprobación del proyecto de ley en discusión. Asimismo, en caso de aprobación del proyecto, se recomienda instruir al BCCR y al Ministerio de Hacienda la elaboración de un plan integral de gestión de la liquidez, que contemple mecanismos de esterilización monetaria y provisión de colones al sistema bancario, con el objetivo de evitar tensiones indebidas en el mercado de crédito.

*Mayor vulnerabilidad ante choques externos*

Un mayor grado de dolarización financiera incrementa la sensibilidad de la economía costarricense frente a choques externos, tales como incrementos abruptos en las tasas de interés internacionales o apreciaciones sostenidas del dólar estadounidense a nivel global. Este tipo de eventos podría generar repercusiones adversas sobre la estabilidad del sistema financiero, el endeudamiento privado denominado en dólares y la competitividad de las exportaciones nacionales.

Por tanto, para contar con una base técnica que permita dimensionar de manera más precisa los posibles impactos, se recomienda solicitar al BCCR la elaboración y remisión de un informe sobre las potenciales consecuencias que la aprobación del proyecto de ley podría generar sobre el mercado monetario y financiero nacional, en particular en lo relativo a la exposición a choques externos y la estabilidad del sistema financiero.

### *Redistribución del riesgo cambiario*

El riesgo cambiario no desaparece como consecuencia de la reforma, sino que cambia de titularidad. En la situación actual, dicho riesgo es soportado principalmente por los contribuyentes, quienes convierten sus dólares a colones para cumplir con sus obligaciones fiscales al tipo de cambio vigente. Con la implementación del proyecto, este riesgo se traslada parcialmente al Estado, que recibiría ingresos en dólares cuya conversión a colones dependería de las condiciones del mercado cambiario en cada momento. En ausencia de una gestión adecuada de la posición neta en dólares del sector público, este riesgo podría traducirse en volatilidad presupuestaria o en mayores déficits fiscales en escenarios de apreciación del colón.

En consecuencia, se recomienda incluir en el proyecto un artículo transitorio que ordene al Ministerio de Hacienda la elaboración de un plan de gestión de caja bimonetario, el cual contemple la posibilidad de utilizar instrumentos de cobertura cambiaria para protegerse de movimientos adversos en el tipo de cambio. Este plan tendría como objetivo armonizar la recepción de ingresos en dólares con la programación de pagos en colones, garantizando la liquidez presupuestaria y evitando cuellos de botella en la ejecución del gasto público.

### *Efectos distributivos*

El impacto de la reforma no será uniforme entre los distintos sectores económicos. Se prevé que los principales beneficiarios sean los sectores formalizados y dolarizados, tales como las empresas exportadoras, el turismo y los profesionales que perciben sus ingresos en moneda extranjera. Por el contrario, los sectores dependientes del colón podrían experimentar beneficios limitados. Esta asimetría distributiva podría profundizar desigualdades ya existentes entre sectores económicos y entre regiones del país.

Ante esta situación, se recomienda incluir en la exposición de motivos del proyecto la necesidad de que el Poder Ejecutivo diseñe políticas compensatorias dirigidas a los sectores más dependientes del colón y de la economía informal, por ejemplo, mediante programas de inclusión financiera, educación en gestión cambiaria y acceso a instrumentos de cobertura básicos.

### *Impacto sobre intermediarios cambiarios*

La implementación de la reforma afectaría negativamente los ingresos de los bancos, casas de cambio y otras instituciones financieras que actualmente perciben márgenes por las operaciones de conversión entre colones y dólares. Esta reducción de ingresos podría reflejarse en ajustes al alza en el costo de otros servicios financieros o en una disminución del empleo en dichos sectores.

Por esta razón, se recomienda que en la exposición de motivos del proyecto se incluya un llamado a los intermediarios financieros a diversificar sus servicios para adaptarse a la realidad monetaria que podría propiciar la operación de la nueva ley; así como a explorar mecanismos para reducir los costos de transición para estos agentes económicos y minimizar los impactos laborales y de competencia en el sector.

### *Legitimación de capitales*

La implementación de la normativa propuesta, al permitir el pago de obligaciones públicas en dólares, introduce un canal potencial para que personas o grupos inescrupulosos introduzcan moneda extranjera de origen dudoso o ilícito en el circuito económico formal a través del propio Estado.

En este sentido, la posibilidad de que personas físicas o jurídicas paguen directamente en dólares, sin la existencia de salvaguardias adecuadas, podría facilitar que fondos provenientes de actividades ilícitas —como narcotráfico, contrabando, corrupción o fraude fiscal— sean depositados en las arcas públicas y posteriormente reinsertados en la economía con apariencia de legalidad. Este riesgo es particularmente relevante cuando los pagos en dólares se realizan en efectivo o por medios sin trazabilidad suficiente.

Así mismo, es necesario investigar el posible impacto que podría tener la reforma en el funcionariado público responsable de las gestiones en moneda extranjera en las diversas instituciones que se verían afectadas por esta ley, ya que tendría una mayor exposición al riesgo de corrupción por parte de estos grupos inescrupulosos que pretendan introducir estos medios de pago en forma ilícita.

Para fortalecer la integridad de la reforma y evitar que la ley sea utilizada con fines contrarios al interés público, se recomienda incorporar cláusulas preventivas en el proyecto, o en su defecto, promover las reformas respectivas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (N.º 8422) y en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas (N.º 8204). Entre las medidas recomendadas, se destacan las siguientes:

- Incluir en el proyecto una disposición que obligue a las instituciones públicas receptoras de pagos en dólares a cumplir con las obligaciones de reporte establecidas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, en los términos de la Ley N.º 8204, y a establecer procedimientos internos para la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.

- Establecer un umbral para pagos en dólares (por ejemplo, \$10.000 o su equivalente), a partir del cual dichos pagos deban realizarse obligatoriamente por transferencia bancaria desde una cuenta a nombre del contribuyente, a fin de garantizar la trazabilidad de los fondos.

- Incluir una directriz dirigida al Ministerio de Hacienda y al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que capaciten al personal de las instituciones recaudadoras en técnicas de detección de operaciones sospechosas y en el adecuado cumplimiento de las obligaciones de reporte a las autoridades competentes. También se recomienda que la Procuraduría de la Ética Pública realice una serie de capacitaciones al personal de las instituciones recaudadoras en materia de ética pública y prevención de la corrupción.

Estas medidas resultan indispensables para asegurar que la implementación de la ley no debilite los mecanismos nacionales de prevención y control de la legitimación de capitales y de financiamiento a actividades ilícitas.

## 2. Análisis del articulado del proyecto.

Este apartado presenta un análisis detallado del articulado del proyecto de ley con el objetivo de identificar oportunidades de mejora en cada disposición normativa para con la finalidad de optimizar la coherencia técnica y la viabilidad práctica del texto.

Artículo	Comentario
<p>ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.</p>	<p>La referencia genérica a “toda la Administración Pública” puede generar dudas prácticas sobre la inclusión de entidades con regímenes especiales o mixtos. Por tanto, existe riesgo de conflictos de interpretación sobre qué órganos o entidades están efectivamente cubiertos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley.</p>	<p>No establece límites ni salvaguardas para prevenir un desplazamiento excesivo del colón como medio de pago, induciendo a un incremento en la dolarización de facto con lo cual se limitar la capacidad del Banco Central para gestionar la política monetaria.</p>

	<p>No se establecen mecanismos para monitorear o ajustar el grado de dolarización resultante de su aplicación. Además, se expone al Estado a una mayor dependencia de las condiciones financieras internacionales y a posibles choques externos asociados al dólar.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado utilizando dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>No establece un marco para regular la coexistencia de flujos en colones y dólares en el presupuesto estatal, lo que podría generar desbalances operativos.</p>
<p>ARTÍCULO 4. La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América. Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.</p>	<p>La obligación del Estado de aceptar dólares en toda la Administración puede generar complejidades operativas y costos administrativos para entidades con limitada capacidad tecnológica.</p> <p>Se crea un riesgo de desbalances presupuestarios para las instituciones si los ingresos en dólares no coinciden temporalmente con las necesidades de gasto en colones. Asimismo, una posible apreciación del tipo de cambio podría reducir el valor en colones de los ingresos de las instituciones percibidos en dólares, impactando la programación presupuestaria y fiscal en cada caso.</p>
<p>TRANSITORIO I. Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo de hasta 6 meses para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.</p>	<p>El plazo de 6 meses puede ser insuficiente para entidades con mayores limitaciones técnicas o administrativas, lo que podría derivar en incumplimientos parciales. Asimismo, no se contempla un cronograma escalonado o mecanismos de asistencia técnica para asegurar una implementación</p>

	homogénea en todas las instituciones.
--	---------------------------------------

### 3. Conclusión

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, la Escuela de Ciencias de la Administración (ECA) manifiesta su disconformidad con el proyecto analizado, por los motivos ya expuestos, y otros más que no se han visibilizado debido a la ausencia de estudios técnicos para determinar el impacto de esta medida en el mercado costarricense.

Sin perjuicio de lo anterior, se han identificado aspectos susceptibles de mejora relacionados con los riesgos macroeconómicos, la vulnerabilidad frente a choques externos, la gestión del riesgo cambiario, la equidad distributiva y la integridad del sistema financiero, entre otros. Por ello, respetuosamente se sugiere solicitar a las señoras y señores diputados considerar las observaciones técnicas consignadas en este documento, con el propósito de fortalecer los fundamentos económicos y sociales, así como la implementación responsable de esta política pública.

Sin otro particular, se agradece la confianza depositada para la emisión de este criterio técnico y se hace propicia la ocasión para reiterar las muestras de la más alta consideración y estima.”

### ACUERDO FIRME

Atentamente,

Paula Piedra Vásquez, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario

lar\*

Copia: Auditoría Interna  
Rodrigo Arias Camacho, rector  
Nancy Arias Mora, asesora jurídica Consejo Universitario  
Federico Chaves Quesada, director Escuela Ciencias de la Administración  
Delio Mora Campos, director Financiero